



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

22 de marzo del 2023.

Investigado: **JOSE RAUL ERASO ORTIZ.**

Proceso: **PSA M 008 - 2023.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en el **AUTO No. 026** del 10/02/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se ordena la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA.M 008 – 2023** seguido en contra del señor **JOSE RAUL ERASO ORTIZ** en su calidad de Propietario de la **Droguería BE TEL** del Municipio del **PASTO**.

Que contra esta decisión no proceden recursos alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011; se le informa que podrá presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 22 de marzo del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 22 de marzo del 2023 Hora 18:00 PM

Firma:

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Firma:

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.





AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 1 de 3

(026)

San Juan de Pasto, 10 de febrero del 2023.

PAS M 008 – 2023.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

LA SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:

ANTECEDENTES.

1. Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 18/12/2019 a la Drogueria **BE TEL** establecimiento ubicado en la carrera 15 # 1 B - 48 B / Caicedo Alto del Municipio de Pasto, cuya propietario es el señor **JOSE RAUL ERAZO ORTIZ** identificado con C.C. No. 12.977.782, visita realizada por parte del señor **ROBERTO BASANTE**, quien pudo constatar que los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías:



CO-CER98915



CO-SC-CER98915

ACTA. 914 Drogueria Be Tel. (Acta de Recepción Técnica/IDSN)

No	NOMBRE PRODUCTO / CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO / FABRICANTE	REGISTRO / INVIMA	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES COI DE ALMACENAM
1	VOLTAREM	AMPOLLA	AMPOLLA	NOVARTIS	SIN REGISTRO	JL9498	11/020	3	SIN REGISTI
2	CLIP PAÑAL	PAÑAL	PAÑAL	TENA	PA 07190722	1315853	22-07	13	USO INSTITUCI

2. Que las anomalías descritas en el numeral 1 del acápite de antecedes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en el artículo 77 parágrafo 1, que nos dice: Artículo 77 señala: Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Fraudulento: (...)g cuando no este amparado con registro invima.(Items 1) Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 Ibidem señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.



3. Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 008 – 2023, seguido en contra del señor **JOSE RAUL ERASO ORTIZ identificada con C.C. No. 12.977.782** en su calidad de Propietaria de la Droguería **BE TEL** del Municipio de **PASTO** y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
4. Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria por parte del señor **JOSE RAUL ERASO ORTIZ identificada con C.C. No. 12.977.782** en su calidad de Propietaria de la Droguería **BE TEL** del Municipio de **PASTO** las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 125 del Decreto 677 de 1995 a saber: **A)** amonestación, **B)** multa, **C)** decomiso, **D)** Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, **e)** Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.
5. Que la presente actuación se registrá por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, articulo 6 el Gobierno nacional decreto la **SUSPENSION** de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtirse en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra del señor **JOSE RAUL ERASO ORTIZ** identificada con **C.C. No. 12.977.782** en su calidad de Propietaria de la Droguería **BE TEL** del Municipio de **PASTO**, investigación que se le asignara la partida de radicación No. **008 - 2023** para todo el trámite de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos al señor **JOSE RAUL ERASO ORTIZ** identificada con **C.C. No. 12.977.782** en su calidad de Propietaria de la Droguería **BE TEL** del Municipio de **PASTO** por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en el artículo 77 Parágrafo 2 literal g del decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **JOSE RAUL ERASO ORTIZ** identificada con **C.C. No. 12.977.782** en su calidad de Propietaria de la Droguería **BE TEL** del Municipio de **PASTO**, la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOSE RAUL ERASO ORTIZ** identificada con **C.C. No. 12.977.782** en su calidad de Propietaria de la Droguería **BE TEL** del Municipio de **PASTO**, que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

Instituto Departamental de Salud de Nariño



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

San Juan de Pasto, 10 de febrero del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Daniela de la Cruz
DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	<i>[Firma]</i>
	Fecha:	



